



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Nelson David Bolívar Ardila y Karen Jisset Saldarriaga Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00696 -00
Auto	Interlocutorio No. 1825
Asunto	Ordena la suspensión del proceso respecto de la demandada

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte de la operadora de insolvencia; Delio Posada Restrepo, del Centro de Conciliación -Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS-, y en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, el Despacho ordenará la suspensión del presente proceso con respecto a la otra demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, de conformidad a lo establecido en los artículos 161 y 545 del C. G. P.

Advirtiéndole que, el proceso se encuentra suspendido con respecto al demandado **Nelson David Bolívar Ardila**, desde el 22 de abril de 2021, por similar solicitud.

De otro lado, se ordenará oficiar al cajero pagador del SENA, a fin de informarle que la medida de embargo sobre el 30 % del salario de la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, continuará vigente toda vez que, en el presente trámite no existe auto de terminación del proceso, como

tampoco reposa escrito por medio del cual la parte demandante haya solicitado el levantamiento de la medida cautelar.

Además, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural por parte del Centro de Conciliación -Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS-, como la suspensión del proceso derivada de dicha solicitud, no se hace extensiva hasta las medidas cautelares, las cuales solo pueden ser levantadas conforme lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**, con respecto a la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, hasta por el término de dos (2) años, contados a partir del 30 de junio de 2021, fecha de la admisión del trámite de negociación de deudas.

Segundo: Ordenar oficiar al cajero pagador del SENA, a fin de informarle que la medida cautelar aquí decretada con respecto al salario de la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, continua vigente, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 141 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a4472242a0ed88a1c3ddb620a7b7854f7125a0da08376a7b5213b167
d180975**

Documento generado en 20/08/2021 10:34:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>